JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
EJECUTADO	HÉCTOR ZULUAGA ALZATE
RADICADO	63001-31-05-004-2009-00483-00
DECISION	Acepta sustitución, reconoce personería y requiere a partes presenten liquidación del crédito

Procede el juzgado a aceptar sustitución a poder, a reconocer personería y a requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el poder de sustitución (Nro. 0113 expediente electrónico), suscrito por la apoderada judicial de la entidad ejecutante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., se aceptará la sustitución que ésta hace con facultad para ello, al también abogado CAMILO ANDRÉS PRIETO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.756.800 de Bucaramanga, Santander, y portador de la T.P. Nro. 345.093 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses de la entidad ejecutante.

Conforme constancia secretarial que antecede y lo ordenado anteriormente, PDF 0063 y 0089 del expediente electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P., se ordenará requerir a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente, para tal efecto se les concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte ejecutante FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES-PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-67672, suscrito entre el liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., con facultad para ello, al también abogado CAMILO ANDRÉS PRIETO JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.756.800 de Bucaramanga,

Santander, y portador de la T.P. Nro. 345.093 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito correspondiente, conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G. del P. Para tal efecto se le concederá el término de 15 días hábiles siguientes.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante distiraempresarialsas@gmail.com y prietojaimesabg@gmail.com, junto con el link de acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb450b66799a5369143185d5a5773266ce280807c0ed14b05fc5f18cae6cdf4**
Documento generado en 06/03/2024 06:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica